

S U I Z A

Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique

Julio-septiembre 1960

MUTRUS, S. y CONSTANTINIDIS, J.: «Contribution à l'étude des causes et du traitement de la délinquance»; págs. 163-174.

La investigación de las conexiones entre la delincuencia, abstracción jurídica, y determinados factores psicósomáticos, ofrece riesgos de arbitrariedad que es preciso no subestimar. Para reducir en lo posible los errores de apreciación y falsa generalización, es mejor fijarse —según Mutrus y Constantinidis— en tipos bien definidos de delincuencia que en el fluido campo de la criminalidad genérica.

Siguiendo esta realista concepción han efectuado los autores un detenido examen médico-legal en 44 delincuentes culpables de infracciones contra la vida y otros delitos contra las personas, así como en 6 delincuentes acusados de amenazas graves de muerte. Estos últimos 6 casos han sido incorporados a los anteriores porque el delito, aunque previsto en títulos distintos del ordenamiento penal suizo, procedía de los mismos mecanismos psicopatológicos, habiéndose comprobado, además, que de los 44 delincuentes contra la vida y las personas 11 habían sido procesados con anterioridad por el delito de amenazas graves de muerte.

El criterio seguido para la selección del mencionado grupo es bastante impreciso, ya que se basa en la apreciación del juez penal sobre las dificultades o dudas que tenga acerca de la responsabilidad de un inculcado. En caso de duda puede el juez ordenar el examen psiquiátrico del procesado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Código penal suizo. Por ello la muestra obtenida no puede considerarse como representativa del conjunto de la criminalidad contra las personas, si bien —como afirman los autores— no existan esenciales diferencias entre los delincuentes examinados y los no sometidos a examen, y, además sólo es probable que las taras observadas en el grupo estudiado sean más graves y numerosas.

Del grupo aludido investigan los autores: 1.º *Infracciones cometidas.*— Han encontrado las siguientes: homicidio (17 casos), homicidio pasional (2 casos), aborto criminal (1 caso), lesiones graves (5 casos), lesiones simples (9 casos), lesiones leves (9 casos), peligro de muerte (1 caso), amenazas de muerte (6 casos).

Estado civil de los delincuentes.—En el grupo figuran 7 mujeres (14 por 100) y 43 hombres. La población ginebrina autóctona se encontraba representada en menor proporción que la proveniente de otros cantones suizos.

Respecto a la edad de los delincuentes en el momento de cometer la infracción más grave, observan los autores que descontando 2 jóvenes de trece y quince años y 2 ancianos de sesenta y siete y ochenta años —culpables los cuatro de tentativa de homicidio— los demás delincuentes tenían una edad

comprendida entre los veinte y los cincuenta y tres años con una media de treinta y tres años.

Perturbaciones del desarrollo somático, instintivo, afectivo y psicomotor e intelectual y enfermedades mentales.—En el 36 por 100 de los casos aparecían anomalías del desarrollo somático; en el 100 por 100 perturbaciones instintivo-afectivas; en el 33 por 100 un retraso en el desarrollo intelectual, y en el 33 por 100 una deficiencia del sentido moral; el 20 por 100 padecía una enfermedad mental, encontrándose la epilepsia en una proporción del 26 al 30 por 100. En un gran número de los casos coexistían varias categorías de perturbaciones como retraso en el desarrollo afectivo, intelectual y moral; desequilibrio instintivo-afectivo y epilepsia; desequilibrio afectivo y psicosis, etcétera.

Estas perturbaciones crónicas o pasajeras constituyen una predisposición, en ciertas circunstancias, a reacciones anormales, antisociales y criminales.

En cuanto a la causa de estas enfermedades mentales, los autores encuentran en un 64 por 100 de los casos una herencia psicopática; en el 64 por 100, igualmente, la existencia de un medio familiar desfavorable; en el 56 por 100 de los casos, intoxicación alcohólica; en el 34 por 100, traumatismos craneales; en el 4 por 100, meningitis o encefalitis. La mayoría de las veces, los síndromes psiquiátricos observados tenían un origen poli-etiológico.

Como puede comprobarse, la homogeneidad jurídica del grupo estudiado se revela ante el análisis psiquiátrico singularmente heterogéneo. De ahí es que los autores propugnen una estricta individualización de las medidas penales y médicas que deberían ser aplicadas en establecimientos especiales con personal médico y pedagógico altamente especializado en el tratamiento y reeducación de estos casos difíciles.

HIRSCH, Charles A.: «Propos sur la police des disparitions»; págs. 183-197.

La desaparición de personas es una de las mayores preocupaciones de la policía criminal, a la que plantean serios problemas de método y de eficacia. En cada caso en el que un individuo deja de ser visto en el medio en que habitualmente vive, se piensa le ha podido ocurrir un grave percance o que ha sido víctima de un accidente, de un suicidio, de un crimen, cuando no ha sido motivada su desaparición para escapar a la acción de la justicia. Sin embargo, la experiencia demuestra que muchas gentes desaparecen, o infunden el rumor de su desaparición, sin que les haya ocurrido ninguna desgracia, haciéndolo frecuentemente para sustraerse a ciertas obligaciones sociales o para crearse en otro lugar una vida distinta. Cada desaparición, incluso cada fuga, cualquiera que sea el sexo o la edad de sus autores, plantea, pues, a la policía un problema tanto más difícil cuanto ésta se encuentra peor armada jurídicamente para resolverlo, ya que los casos frustrados y sin consistencia disimulan a los investigadores los casos reales que debieran ser los únicos que absorbieran sus esfuerzos.

El autor distingue dos grandes categorías de desaparecidos: 1.^a la constituida por amnésicos, poriómanos, esposos que han abandonado su familia,

deudores insolventes, inestables de toda clase, psicópatas sobre cuya suerte no hay que preocuparse demasiado, y una 2.^a más inquietante aunque mucho menos numerosa (si bien se supone con una cifra negra incalculable) que comprende junto a los desaparecidos inseguras víctimas de un homicidio, raptos, suicidio, secuestro, etc., los autores de los delitos más graves. Muchos de ellos sólo son encontrados después de su muerte y, a veces, su identificación es imposible realizarla con certeza.

A esta diversidad de casos de desaparición se añade una serie de impedimentos de tipo jurídico y administrativo fundamentados en una serie de prejuicios políticos de tipo demoliberal. Así, muchos organismos estatales oponen a la investigación de la policía un secreto profesional no siempre bien comprendido. Por ejemplo, la Administración General de la Asistencia Pública se niega, por regla general, a comunicar a la policía el nombre de las personas admitidas en los hospitales, cuando el hacerlo permitiría a ésta tranquilizar rápidamente a los familiares angustiados. De hecho el secreto profesional llevado al extremo, aboca en la creación de una especie de extraterritorialidad ficticia, o de un derecho de asilo, lo que coloca al enfermo al abrigo de todas las pesquisas, incluso las emprendidas con un fin laudable o en su propio interés y en el de sus parientes.

Desde el punto de vista jurídico se carece de todo fundamento legal para la búsqueda de personas desconocidas. En la mayoría de los casos la única medida posible es una investigación administrativa diligenciada «*motu proprio*» por la policía o a requerimiento de algún familiar. Son necesarias circunstancias excepcionales para que el Ministerio Fiscal ordene una investigación preliminar destinada a averiguar si el desaparecido no ha sido víctima de un delito, siendo imprescindible la prueba de la comisión de un delito para que el Juez de Instrucción ordene la actuación de la policía, y con todo, los poderes de ésta son muy limitados.

En el caso de «Búsqueda en el interés de las familias» la intervención de la policía sólo puede ejercerse de modo oficioso según la Instrucción General de 11 de mayo de 1953, «bien para encontrar el rastro de una persona desaparecida, bien para facilitar la tarea de la justicia civil», precisando además que «la Administración no podrá sustituir a la autoridad judicial para ordenar medidas coercitivas en torno a las personas buscadas o para apreciar el valor de los motivos por los cuales las personas encontradas puedan oponerse a la comunicación de su domicilio».

En cuanto al número de cadáveres admitidos en el Instituto Médico-Legal de París, cuya población representa la novena parte de la del país, durante un año considerado normal (1953) la cifra se elevaba a 2.149, no habiendo sido identificadas con certeza 31 personas. En 1959, sólo pudieron ser identificados 92 cadáveres de los 2.475 encontrados. El total de las desapariciones inexplicables es de unos 200 a 300 casos. El número de personas encontradas, según el autor, alcanza al 72 por 100 de las desaparecidas o buscadas, siendo relativamente poco elevado el número de personas realmente desaparecidas.

HORUSZOWSKI, Pawel: «*Quelques problèmes du développement scientifique de la Criminologie contemporaine*»; págs. 215-227.

El estudio sistemático de la Criminología comienza con la obra de Hans GROSS y logra su pleno desarrollo con los meritorios trabajos de Grassberger, Seelig y Locard. En la actualidad aparece esta ciencia con plena autonomía, pero las sucesivas aportaciones de los autores no se han sedimentado lo suficiente como para eliminar algunos enojosos problemas de terminología. Por ello, el autor, que ha realizado una paciente y profunda labor investigadora de los problemas básicos de la Criminología, estima necesario unificar la terminología criminológica en general y la criminalística en particular y así evitar los frecuentes equívocos en que incurren, incluso los criminalistas más conspicuos, ilustrando su tesis con numerosos ejemplos. De ellos cabe señalar los relativos a los términos prueba, huella, vestigio, etc.

Otras cuestiones tratadas por el autor en el presente artículo son: crítica de la grafología, táctica y técnica criminales, metodología y sistemática criminales. Termina propugnando la enseñanza de esta ciencia en las *Facultades de Derecho como sucede hoy día en la Universidad de Varsovia*.

VEILLARD-CYBULSKI, Maurice: «*La lutte contre la délinquance juvénile en Pologne*»; págs. 180-182.

Es un artículo redactado sobre la base de una monografía presentada en el II Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes (Londres 1960) y algunas notas tomadas por el autor en un viaje a Polonia, realizado en 1959.

Comprende cuatro estudios acerca de las características de los Tribunales de menores en el citado país, el procedimiento aplicable a éstos, las medidas previstas para los jóvenes y los establecimientos de corrección.

El autor observa el creciente aumento de la delincuencia juvenil en Polonia y la insuficiencia de espacio y personal especializado en los establecimientos de corrección.

En este mismo número de la revista figuran los artículos de **HEIBY, E.:** «*Le laboratoire de Police de Tannarive*»; un prolijo estudio del caso Rapin, por Jean Marie Chaumeil, así como un jugoso editorial del Profesor Jean Graven acerca de los errores en el tratamiento de los psicópatas y particularmente de la ineficacia de la vigilancia y tratamiento de los psicópatas sexuales.

Octubre-diciembre 1960

GUTH, J. M.: «*Quelques aspects de la criminalité à Madagascar*»; páginas 245-255.

Ahora que Madagascar accede a la independencia y ha sido admitida en la ONU, el autor ha creído oportuno apuntar, siquiera sea brevemente, algunos aspectos de la criminalidad general de la gran isla del Océano Indico.

Se trata de notas sucintas y no de un estudio detallado, debido al margen que imponen las dimensiones de la revista y, también, a la ausencia de una documentación completa.

Los datos estadísticos presentados deberán aceptarse con las reservas habituales dada la existencia de una cifra negra muy elevada (muchos delitos son cometidos en lugares aislados de la selva) y también porque las estadísticas establecidas, según los patrones franceses, no siempre concuerdan con los delitos de la criminalidad malgache.

Para poder apreciar su alcance, recordemos que Madagascar contaba en el censo de 1952 con 4.463.000 habitantes, de ellos 52.700 franceses y 21.000 chinos, indios y otros. En la actualidad debe contar Madagascar con unos cinco millones de ciudadanos.

Las estadísticas criminales de 1958 ofrecen 18.533 delitos denunciados a los Tribunales contra 20.633 en 1957 y 19.104 en 1956. El índice global de la criminalidad general parece, pues, débil en comparación con la población del país; por otra parte, se aprecia una lenta disminución de la criminalidad a medida que desaparecen las secuelas de los perturbados años de la guerra y de la rebelión de 1947.

De estos 18.549 asuntos, 6.821 han tenido que ser archivados. Por no constituir crimen ni delito 1.974, por insuficiencia de cargos 748 y 2.614 por desconocerse los autores.

Por serle al autor imposible entrar en el detalle de las diversas infracciones se ha contentado con citar algunas observaciones concernientes a dos grandes categorías de delitos:

A) Infracciones contra las personas:

De 158 acusados encontramos 16 culpables de homicidio, 13 de asesinato, 2 de infanticidio, 31 de heridas que han causado la muerte sin intención y 23 de abusos deshonestos y violación.

Incluso teniendo en cuenta los seis homicidios archivados, salta a la vista como los delitos de sangre son particularmente raros en Madagascar. Ya en 1904 Hesling hacía notar, a propósito de la criminalidad de la Meseta de Imerina, que en una provincia de 120.000 a 150.000 habitantes sólo se cometían anualmente de 4 a 6 atentados no siempre seguidos de muerte. En las 5 provincias de Imerina, con una población de 100.000 habitantes, fueron asesinados únicamente de 10 a 12 indígenas.

Los homicidios se producen generalmente a consecuencia de riñas por motivos fútiles en las que el delincuente se encuentra siempre bajo la influencia de un excitante: alcohol o estupefacientes.

Los delitos de lesiones voluntarias, por el contrario, representan una gran proporción: 1.361 asuntos y 1.914 procesados y juzgados en 1955, siendo la embriaguez el factor determinante de la mayoría de las agresiones cometidas.

Un lugar destacado en la criminalidad malgache merece el envenenamiento. Sin embargo, parece muy difícil apreciar la verdadera importancia de este delito, por un lado, por la elevada cifra negra, y por otro, porque el crédulo

isleno tenderá a denunciar un delito de envenenamiento cuando la muerte se deba a una causa natural, pero ignorada por los familiares. Los Tribunales tienen anualmente conocimiento de una decena de envenenamientos seguros; la cifra real probablemente es superior.

Por otra parte, el veneno se utiliza como ordalía, siendo la administración del veneno obtenido del «tanghin» («cerbera venenifera») tan frecuente que cada año la décima parte de la población tenía que someterse a esta prueba. Se ha calculado en 150.000 el número de personas que murieron envenenadas por el «tanghin» entre 1823 y 1844.

Otra categoría de delitos contra las personas la constituyen, para J. M. Guth, los delitos contra la honestidad. En esta materia los malgaches, incluso los cultos, muestran una concepción muy indulgente. En los casos de violación la familia de la víctima trata de llegar a una transacción y sólo si el culpable se niega a pagar el «karamo» (precio) es denunciado a la policía.

B) *Delitos contra el patrimonio:*

El autor señala los siguientes:

El incendio voluntario^s se presenta con gran frecuencia, pero los culpables quedan a menudo impunes.

Otro delito típico de Madagascar, que merecía por sí solo un estudio monográfico, es el robo de bueyes, verdadero problema nacional evocado tanto en las conversaciones de salón como en los discursos políticos y electorales. Los animales se encuentran en libertad, o con escasa vigilancia, lejos de los centros de población, de las carreteras y de la policía. Los ladrones actúan reunidos en bandas a veces importantes. En ocasiones parte de la banda ataca incluso el pueblo, impidiendo salir a sus habitantes, mientras el resto de los bandidos huye con el ganado. Suelen atacar armados con hondas y armas primitivas, no dudando en matar a las personas que se les resisten. La represión de esta delincuencia ha sido exacerbada recientemente a raíz de la independencia, castigándose en todos los casos con la pena de reclusión, que por el juego de diferentes circunstancias agravantes puede llegar a la pena de muerte. Los culpables de este delito son juzgados por un Tribunal especial compuesto por un magistrado y cuatro asesores sorteados de una lista de 30 nombres, cuya mitad, al menos, son ganaderos.

El autor propugna, junto a este incremento de la severidad en la represión, el empleo de medidas preventivas que ejerzan su acción sobre el plano psicológico, ya que el robo de bueyes en Madagascar está asimilado a una práctica consuetudinaria ancestral.

GRAVEN, Jean: «L'Administration et la Psychologie du témoignage en justice». págs. 256-278.

Recordando la opinión de Binet, expresada en 1900, acerca de la utilidad de una «ciencia práctica del testimonio» que estudiara los errores de la memoria y los medios de reconocerlos, el Profesor Graven señala el camino re-

corrido desde el «Tratado de las pruebas judiciales» de Bentham a la obra de Szondi, pasando por las de Stern, Aschaffenburg, Claparede, etc.

El autor se dirige como jurista a los criminalistas, abordando el problema desde el punto jurídico. Para el juez de instrucción el testimonio es más una cuestión de práctica judicial que de consideraciones psicológicas, aunque no pueda desinteresarse de la psicología del testimonio, para lo que serán de mucha ayuda unos tratados de psicología aplicada al Derecho, citados por el autor, que muestran la evolución de las concepciones clásicas y el predominio actual de lo psicológico y social sobre lo jurídico.

Los métodos actuales que tienden a medir la responsabilidad del agente en una especie de individualización y espiritualización de la prueba implican una intervención activa sobre la personalidad del sujeto: siguiendo el progreso de la psicología y de las ciencias físicas, aparece una nueva jerarquía de pruebas.

Recalcando la importancia capital del testimonio «ojos y orejas de la justicia», según Bentham, el antes de la mente que la ciencia psicológica ampliamente admitida por el Derecho material no tenga todavía aceptación en el Derecho formal clásico demasiado tradicionalista.

Después de mencionar las diversas clases de testimonios (oral, escrito) de testigos (ocular, auricular, testigos del hecho, testigos de moralidad), Graven insiste sobre la importancia del testimonio que, si no es una prueba obligatoria, es en materia penal el medio ordinario de descubrir la verdad a pesar de ser instrumento frágil y peligroso.

Dedica este segundo capítulo al estudio de las diversas partes en que se puede descomponer el testimonio, según la técnica procesal suiza.

1.º Admisión al testimonio. El sistema actual lo estima el autor muy limitado y restringido.

2.º La forma de citación. Esta aparece como una obligación acompañada de coacciones que indisponen al testigo, comprometiendo la eficacia de su deposición.

3.º «Aproximación» al testigo. Aquí el ambiente de solemnidad e intimidación que rodea a la justicia tienen una influencia psicológica desfavorable en el testigo, suscitando en él un sentimiento de pequeñez e inutilidad que se traduce por una inhibición fácilmente evitable con un clima de confianza.

4.º Problema de la retribución e indemnización. Esta es insuficiente y, además, puede suscitar ciertos equívocos por parte del testigo, que puede creerse en la obligación de dar un testimonio orientado en determinado sentido. A esto contribuyen también las expresiones «testigo de la acusación o de la defensa».

5.º En cuanto a los preliminares y a la técnica de recepción del testimonio, el autor recalca la importancia de un magistrado psicólogo capaz de un contacto personal con el testigo que permita el clima de confianza deseable.

6.º La exhortación, el juramento o la promesa solemne de decir verdad, instituidas con la finalidad de suscitar un espíritu de colaboración, ofrecen

el riesgo de favorecer un falso sentimiento de seguridad, peligro que se incrementa con el fenómeno de la desacralización de la época actual.

7.º) La dirección de la audición e interrogatorio del testigo viene precisada con unas instrucciones sucintas en los códigos procesales de los cantones, siendo imprescindibles además las cualidades psicológicas del investigador para controlar una deposición espontánea o dirigir con arte un interrogatorio que pueda hacer surgir del olvido algún detalle de importancia sin valerse, sin embargo, de preguntas sugestivas, o capciosas.

8.º) El procedimiento suizo prevé además un careo de los testigos cuando las deposiciones parezcan contradictorias. Surgen entonces grandes dificultades por el temor de algún testigo en reconocer no ha dicho la verdad; sea por ignorancia, sea con el fin de engañar al juez o por piedad para el acusado.

9.º) Tampoco es sencilla la operación de la toma y archivo de la deposición: en resumen que se suele dar es insuficiente para proporcionar una imagen exacta de la misma, y los malentendidos son frecuentes, a pesar de la lectura del acta ante el mismo testigo, que aprueba sin entenderla la mayoría de las veces. Para remediar estos inconvenientes Graven propone el empleo de la técnica moderna de la grabación por magnetofón, que permitirá una completa autenticidad.

10.º) Otro punto importante es la protección del testigo para que pueda expresarse «libremente y sin miedo». Conocidas son las amenazas y presiones que actúan sobre el mismo (ridículo, represalias, etc.) que provocan el fenómeno denominado «fuga del testigo ante la Justicia». Como solución al problema apunta el autor la limitación de la excesiva publicidad, el impedir sea interrumpido el testigo durante su deposición y un nuevo delito de «atentado a los testigos y peritos».

Termina el profesor Graven su completo artículo pormenorizando las dificultades de la interpretación y utilización del testimonio, que debe basarse en un conocimiento de la personalidad del testigo. Propugna, igualmente, que la convicción del juez se forme tras un examen crítico de los elementos de prueba, teniendo en cuenta las circunstancias y los indicios para que la perspicacia, la prudencia y la experiencia humana sean sus cualidades profesionales dominantes.

* * *

Figuran también en este número de la Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique los artículos de André REY: «Application a la psychologie du temoignage de notions tirés de la théorie de l'information»; André LEYVRAZ: «Psychologie professionnelle de la police»; Gottfried STAMM: «Un Centre de jeuneusse artisanal. Le Landheim Erlenhof a Reinach, Bâle-Campagne»; L. ROBLIN, J. Gauvert, P. F. CECCALDI: «Procédé pratique de démonstration de fraude par adjonction dans les textes dactylographiés»; Jacques MATHIER: «Notes de Police scientifique». Cabe citar además las habituales secciones legislativa, de informaciones, necrológica y bibliográfica.